



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

36. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA

Artículo 1. Fundamento, Naturaleza y Objeto.

En vigor desde el 27 de diciembre de 2009, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, entre ellas la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, han venido a introducir cambios de gran importancia que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales y mercantiles hasta entonces vigentes. En el ámbito de Castilla- La Mancha, la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, ha modificado diversas leyes autonómicas para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las modificaciones afectan, desde la perspectiva de la ordenación turística o de regulación del juego, a actividades de ambas clases y sus regímenes de establecimiento, y han entrado en vigor en 24 de diciembre de 2009, conforme a sus disposición final segunda.

La nueva legislación establece con carácter general la libertad de establecimiento, y dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios no puede imponer a los prestadores un régimen de autorizaciones previa, salvo como excepción. La regla general que se introduce es la del sometimiento del ejercicio de actividades a comunicación previa o declaración responsable ante la Administración competente, salvo inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en los datos, manifestaciones o documentos que deban acompañarlas.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 un conjunto de actividades que se relacionan en su artículo 2: servicios financieros, sanitarios, audiovisuales, de seguridad privada, juego, transporte, de las empresas de trabajo temporal, determinados servicios sociales, de comunicaciones electrónicas y su redes que supongan ejercicio de autoridad pública (notarías y registros), así como servicios no económicos de interés general.

Por otra parte el artículo 7.3 de la Ley 17/2009 contempla que las Administraciones Públicas puedan someter a autorización previa establecimientos físicos para determinadas actividades cuando ello esté justificado en razones imperiosas de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio. De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre los fines de la acción administrativa que fundamentan una razón imperiosa de interés general, están la protección de la salud pública, seguridad pública y el medio ambiente. Las normas legales vigentes en Castilla- La Mancha de



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

actividades calificadas en razón de la necesidad de protección de la salud pública, seguridad pública y el medio ambiente son por tanto compatibles con los nuevos principios legales, lo que supone la permanencia del régimen de licencia previa para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o para aquéllas que así se establece en normativas sectoriales por razones que deban considerarse como imperiosas de interés general, o cuando se trata de actividades excluidas del ámbito de aplicación de Ley 17/2009.

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Licencias previas de apertura o instalación de actividades.

1. Precisan de licencia de apertura o instalación las siguientes actividades:

1.1. Las actividades calificadas, entendiéndose como tales las incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre, la denominación de actividades calificadas se extiende a la realización e instalaciones con repercusión en el medio ambiente.

Se entiende por instalaciones con repercusión medioambiental:

- a) Las productoras de ruidos, y específicamente las musicales de las actividades recreativas.
- b) Las que produzcan o generen residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Las que requieran de elementos externos, tales como compresores y chimeneas, para evacuación de emisiones de humos, polvo, gases, olores o vertidos de aguas residuales no domésticas al saneamiento o al medio.
- d) Las instalaciones de climatización de frío o calor están sujetas a licencia cuando superen los límites de potencia.

1.2. Las actividades incluidas en el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

1.3. Específicamente, sin perjuicio de todas las incluidas en el ámbito de aplicación de ambos reglamentos, se consideran actividades sujetas a licencia de apertura o instalación:

- a) Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos, semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos. Si forman parte de actividad principal, dentro del mismo inmueble del establecimiento, cuando la superficie conjunta destinada a estos productos sea igual o superior a 300 m².
- b) Farmacias, droguerías, perfumerías y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos, semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con superficie igual o superior a 300 m².
- c) Venta de pescado, carnes y congelados.
- d) Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 m².
- e) Escuelas de música y danza de cualquier superficie.
- f) Guarderías y actividades recreativas infantiles.
- g) Salas de exposiciones, en locales con superficie igual o superior a 500 m².
- h) Salas de actos y conferencias, con superficie igual o superior a 1000 m².
- i) Actividades sanitarias de cualquier superficie que dispongan de rayos X.
- j) Actividades sanitarias que no dispongan de rayos X, en locales con superficie igual o superior a 500 m², excepto las clínicas dentales de superficie inferior, que están siempre sujetas a licencia.
- k) Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal.
- l) Servicios funerarios en general, excepto oficinas.
- m) Inspección Técnica de Vehículos
- n) Centros de bronceado
- o) Establecimientos de realización de tatuajes, micropigmentación, perforación cutánea y técnicas similares.
- p) Hidrología e Hidroterapia
- q) Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 kw en zona industrial o edificio exento, o 5 kw en otro caso.
- r) Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorías y 100.000 kcl/h.
- s) Garajes de superficie igual o superior a 100 m².

1.4. Aquellas otras para las que su normativa legal específica prevea la necesidad de licencia municipal previa de apertura por razones de salud pública, seguridad pública o medio ambiente.

2. En todo caso el uso de los locales, recintos o edificios de las



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

actividades o establecimientos está siempre sujeto a las normas sobre usos del suelo y de la edificación establecidos en la legislación y en el planeamiento urbanístico municipal. Siempre que el establecimiento de la actividad requiera de obras de edificación o de adaptación de local o recinto, se precisa también de licencia municipal previa de obras. En suelo rústico de reserva es necesaria la calificación urbanística para todos aquellos actos en que así se establece en la legislación urbanística.

3. Todas las actividades descritas en su ejercicio efectivo y funcionamiento deben acomodarse a principios de salud, seguridad pública y medio ambiente, pudiendo ser inspeccionadas por los servicios municipales y ser objeto de medidas administrativas de corrección cuando se apartaren de esos fines incumpliendo normas de general cumplimiento, especialmente en cuanto a accesibilidad de personas con discapacidad, medidas contra incendios, emisiones de ruidos, humos, olores, gases, polvos y vertidos.

Artículo 3. Procedimiento de Licencias de Apertura de Actividades.

Para el otorgamiento de la licencia de apertura de actividades se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo. 4. Comunicación Previa.

Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuidas el Ayuntamiento. No obstante, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la normativa correspondiente lo prevea expresamente.

Artículo.5. Actividades sujetas a comunicación previa.

1. Inicio del funcionamiento o apertura al público de actividad que requiera Licencia prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza.
2. Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

actividades

3. Prórrogas o rehabilitación de licencias
4. Reapertura anual de actividades de temporada
5. Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 kcl/h.

Artículo 6. Contenido de la comunicación previa.

1. **Comunicaciones de inicio de funcionamiento o apertura al público de actividad que requiera Licencia** prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza: La comunicación expresará la fecha de apertura efectiva de la actividad y se acompañará de los siguientes documentos:
 - Certificado técnico final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director del proyecto.
 - Autorizaciones de otras Administraciones que, en su caso, sean necesarias, o justificación de presentación de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas cuando así esté previsto.
 - En su caso, justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria.
 - En su caso, documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Esta comunicación acompañada de estos documentos conllevará automáticamente la concesión de la licencia de funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de verificación técnica del ajuste de la actividad al proyecto aprobado y medidas correctoras que se hayan impuesto.

2. **Cambios de titularidad de licencias de apertura o instalación de actividades:** Deberán comunicarse por el nuevo titular debiendo constar en la comunicación los extremos siguientes:
 - Identificación del nuevo titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, DNI/CIF, y dirección.
 - Información sobre el anterior titular (nombre y apellidos o denominación social, DNI/CIF y dirección) y su licencia (nº de expediente).
 - Dirección del local o establecimiento
 - Fecha de inicio de la actividad por el nuevo titular
 - Declaración de no haberse efectuado cambios en el local o recinto ni en sus instalaciones que deban ser objeto de licencia municipal.
 - Declaración de conocimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación a la localidad de Villahermosa y en esta Ordenanza, así como en el resto de normativa aplicable.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

- Compromiso de ejercicio de la actividad durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de licencia de apertura, y las que sean de aplicación según la legalidad vigente en cada momento y las ordenanzas municipales.

3. Prórrogas o rehabilitación de licencias:

- Prórroga: cuando la licencia tenga un plazo de duración determinado, bien porque el número de autorizaciones disponibles sea limitado o bien por la existencia de una razón imperiosa de interés general.
- Rehabilitación: cuando hayan transcurrido más de 12 meses consecutivos desde el cierre del establecimiento.

En ambos casos, la comunicación previa, suscrita por el titular, indicando sus datos identificativos, debe hacer constar que se quiere prorrogar la licencia o rehabilitar, con indicación del tipo de establecimiento y su emplazamiento acompañando certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado en su momento y de la licencia de apertura aprobada en su momento.

4. **Reapertura anual de actividades de temporada:** deberán comunicarse previamente las reaperturas anuales de temporada en los mismos términos que en el apartado anterior de rehabilitación, acompañando la misma documentación antes descrita.

5. **Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 kcl/h.:** en este caso la actividad a la que sirvan las instalaciones debe estar autorizada mediante Licencia de Apertura o bien haberse efectuado con respecto a la misma declaración responsable válida, debiendo constar en la comunicación los términos siguientes:

- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, DNI/CIF, y dirección.
- Indicación de la actividad a la que sirve la instalación de que se trate y su dirección.
- Descripción sucinta de la instalación y fecha de inicio de su funcionamiento.
- Identificación de la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad principal.
- Declaración de conocimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación a la localidad de Villahermosa y en esta Ordenanza, así como en el resto de normativa aplicable y en especial



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

la relativa a la contaminación ambiental, ruidos, humos, gases... y en materia medidas contra incendios.

Artículo 7. Reglas especiales para establecimientos de alojamiento u hospedaje.

1. La actividad de establecimientos de alojamiento y hospedaje están sujetas a declaración responsable, salvo en los siguientes casos en que será necesario tramitar licencia de apertura según lo dispuesto en el art.2 de esta Ordenanza:
 - I. Cuando las zonas de alojamiento excedan de 20 plazas o 400 m². a este efecto computan todas las superficies que no estén destinadas específicamente a usos complementarios del establecimiento, computan entradas, salas de recepción, reunión o lectura y dormitorios de los empleados.
 - II. Cuando la altura de evacuación descendente esté situada en segunda o superior planta por encima de la salida del edificio.
 - III. Si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento, incluidos en su caso dormitorios de empleados, y está dotado de un sistema de detección y alarma cuando la altura de evacuación descendente de la planta superior con respecto a la salida del edificio no exceda de 28 metros.
 - IV. Cuando la altura de evacuación ascendente exceda de 10 metros
 - V. En edificios cuyo uso principal sea residencial vivienda, cuando la superficie construida del establecimiento, incluidos todas sus dependencias y servicios complementarios, exceda de 500 m².
2. Las actividades complementarias de los establecimientos de alojamiento y hospedaje tales como cocinas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de fiesta o espectáculos, o instalaciones de hidroterapias se consideran CALIFICADAS, y por tanto sujetas a licencia de apertura, con la excepción de:
 - Bares o cafeterías para uso exclusivo de clientes del establecimiento que no excedan de 30 m².
 - Comedores para uso exclusivo de clientes del establecimiento que no excedan de 40 m²
 - Cocinas en que la potencia instalada no exceda de 20 kw.
3. En todo lo no previsto en esta Ordenanza habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, Decreto 93/2006, en cuanto a alojamientos turísticos en el medio rural, Decreto 77/2005, sobre empresas y actividades de turismo activo, Decreto 56/2007, sobre agencias de viajes y centrales de reservas, y el resto de legislación sectorial específica que pueda resultar de aplicación.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Artículo. 8. Declaración Responsable.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por Declaración Responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad para ejercer una actividad, y que dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Artículo 9. Actividades sujetas a declaración responsable.

1.- Con carácter general quedan sujetas a declaraciones responsables simultáneas al inicio de la actividad aquellas actividades comerciales, de hospedaje, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, sanitarias, de almacenaje y terciarias en general, a excepción de las comprendidas en los artículos 2, 5, 7 y 8 de la presente Ordenanza.

2.- Las que cuenten con Resolución favorable de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

Artículo 10. Contenido de las Declaraciones Responsables.

Las declaraciones responsables simultáneas al inicio de las actividades contendrán los siguientes datos y manifestaciones:

- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con nombre y apellidos o denominación social, DNI/CIF, y dirección.
- Descripción de la actividad
- Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste.
- Fecha de inicio de la actividad
- Referencia a resolución o resoluciones de autorización ambiental integrada, evaluación o consulta de impacto ambiental, calificación urbanística o licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación del local o recinto para el ejercicio de la actividad. De no existir ninguna de las citadas, referencia a información urbanística facilitada por el Ayuntamiento sobre uso permitido en el local o terreno, si se hubiere solicitado.
- Declaración de cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de la actividad, tanto los establecidos en disposiciones de alcance general como las que regulen las condiciones y requisitos de actividades específicas, y con referencia explícita a las medidas contra incendios del Código Técnico de la Edificación, al Código de Accesibilidad y a las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

- Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la apertura.

La declaración deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. D.N.I./CIF
2. Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando el titular de la actividad sea una sociedad mercantil, o documento de constitución en caso de que sea una comunidad de bienes así como documento acreditativo de la representación en ambos casos.
3. Plano o croquis del local, edificio o recinto con expresión de la superficie total de sus distintas dependencias e identificación de éstas.
4. En caso de que exista, copia de la resolución de impacto ambiental, por consulta previa o evaluación, autorización ambiental integrada, o de calificación urbanística favorable.
5. Documento acreditativo de alta, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 11. Inspección y verificación de datos por la Administración.

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa faculta para el ejercicio de la actividad a los interesados, si bien, sin perjuicio de comprobación y verificación de su ajuste a la normativa vigente. A este fin, el Ayuntamiento realizará una actividad de inspección y verificación de datos, pudiendo requerir aclaraciones del titular de la actividad, o incluso presentación de documentos que hubiere duda razonable sobre la exactitud de datos declarados, o cuando fuere necesario, para estudio de medidas correctoras de funcionamiento de la actividad.

Artículo 12. Inexactitud o falsedad de datos.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que acompañe o se incorpore a una comunicación previa o declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo la resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Artículo 13. Supuestos de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial.

En los supuesto de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a una comunicación previa o declaración responsable podrá ordenarse el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

Artículo 14. Actividades excluidas de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable:

- 1.- Oficinas de las Administraciones y Organismos administrativos de naturaleza pública.
- 2.- Locales destinados al culto religioso.
- 3.- Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.
- 4.- Ocupaciones de espacios públicos con quiosco y terrazas o marquesinas u otros elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de autorización de la ocupación de dominio público.
- 5.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general instalaciones ocasionales al aire libre, sin perjuicio de que requieran autorización municipal de ocupación municipal de dominio público.
- 6.- Ocupación de con puestos de mercadillo y en el mercado municipal, salvo que en el acto de autorización de la ocupación se determine lo contrario.
- 7.-Las instalaciones de refrigeración y calefacción con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 kcl/h respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

A partir del 28 de diciembre de 2009, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, regulados por normativa autonómica o estatal, que no haya sido modificada, se sujetarán a lo establecido en la citada directiva.



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos en materia de implantación de actividades iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.